Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y ocho.

Luego. En la villa de Tumilla a treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y ocho años: Q. S.or Lic.do D.n Ig.l Joseph Maldonado Abogado de los R.s Consejos, y Alcalde mayor de ella, estando en esta sala Capitular en forma de Ayuntamiento, a concurrencia de los S.res D.n Diego Avellan tello, y Agustin Ximenez Izquierdo Alcaldes ordinarios, y D.n Joseph de la torre Martinez, y Pedro Terezo de Ximenez Regidores, y la de los S.res D.n Antonio Ximenez de Rotal, y D.n Fernando Teriz Vigil Procuradores Sindicos General, y Personero: Dixo: Que para poner en practica, y execucion una R.l Provision de Su Mag.d, y S.res su Residente y oidores de la R.l Chan.a de la Ciudad de Granada en q. se manda q.e sin perjuicio del Recurso q.e esta villa tiene pendiente en el R.l y Supremo Consejo de Castilla se haga cierto Repartim.to entre los vecinos para el aconductamiento de Medicos todo con arreglo a una R.l facultad expedida por los S.res de dho. Supremo Consejo, q.e entre en este Ayuntam.to resolvio este por Decreto de veintey ocho del corriente nombrar Quatro Repartidores para el nombrado fin, q.e lo fueron D.n Diego Fernandez Thoma Guardiola y Aragon, D.n Lorenzo Martinez Guardiola, D.n Pedro Lencina ortega, y D.n Joseph